

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. LSC 2019-01068.


NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021.


Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, debe declararse **SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 5° del auto proferido el día 27 de julio de 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada contestó en tiempo la demanda con el lleno de los requisitos formales.

Se rechazan de plano las excepciones de mérito que fueran propuestas por la parte demandada y que nominara TEMERIDAD Y MALA FE, FALSA MOTIVACIÓN DE LA DEMANDA, PRESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO PARA NOTIFICAR A LA DEMANDADA Y NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por cuanto las mismas no se encuentran taxativamente señaladas en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibídem.

Advirtiéndolo, respecto que la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN que de manera antitécnica formulara en el mismo escrito de contestación, como excepción de fondo, se rechaza de plano, por cuanto la misma ha debido ser presentada en escrito separado, precisando concretamente la causal de nulidad que se invocaba (art. 135 del C.G.P.).

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

(4)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a264da75393a5e391d75ee0eef8685a89c15f179ee7a9fc4e45887b5e73636

Documento generado en 04/10/2021 03:58:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**